



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0672-2019) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 29 DE JULIO DE 2019

“Por medio de la cual se adiciona el artículo 6.2.1.57 al REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO
En uso de las facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 1115 de 2006 permite a la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2 de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos. De igual forma, los artículos 4 y 5 de la mencionada Ley establecieron el método y sistema para la fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el artículo 7 de la normatividad enunciada, establece que el recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas, estará a cargo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.

Que el artículo 5º Numeral 11 de este Decreto Ley 2324 de 1984, faculta también a la Dirección General Marítima para autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas, entre ellas la de clasificación y reconocimiento y expedir las licencias que correspondan.

Que el artículo 12 numeral 4 del Decreto 5057 de 2009, igualmente faculta al Director General Marítimo a dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima.

Que mediante Resolución número 0931 del 15 de noviembre de 2018 (Compilada en el REMAC 2: “*Generalidades*”), se establecieron los criterios para la delegación de autoridad en las Organizaciones Reconocidas y entre ellos el requisito de efectuar una auditoría con la finalidad de comprobar las capacidades administrativas, técnicas y operativas de que dispone para cumplir con la delegación.

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018, se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 6 “Seguros y Tarifas”, lo concerniente a las tarifas por los servicios técnicos, trámites, pruebas y equipos que presta la Dirección General Marítima.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar el artículo 6.2.1.57 al REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el artículo 6.2.1.57 al REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en los siguientes términos:

Artículo 6.2.1.57. Auditoría a las Organizaciones Reconocidas. Para comprobación de las capacidades administrativas, técnicas y operativas que disponen para cumplir con la delegación, se establecen las siguientes tarifas de auditoría inicial. Auditoría intermedia y auditoría de renovación de una Organización Reconocida (O.R), así:

Tarifas para auditorías a las Organizaciones Reconocidas (O.R.)		
Código	Servicio	SMMLV
325	Auditoría Inicial o de Renovación de una Organización Reconocida (O.R)	1.33
326	Auditoría Intermedia de una Organización Reconocida (O.R)	0.83

Parágrafo 1. Alcance. Los servicios a los que hace referencia el presente artículo, serán realizados directamente por inspectores designados de la Dirección General Marítima.

Parágrafo 2. Pago. El pago de las tarifas dispuestas en el presente artículo, se efectuará mediante consignación bancaria en las cuentas que para el efecto disponga la Autoridad Marítima Nacional. El valor liquidado es en salarios mínimos legales mensuales vigentes y deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

En caso que el valor no esté comprendido en los rangos fijados en la tabla anterior, se deberá acercar a la menor tarifa más próxima señalada en la misma.

ARTÍCULO 2º. Incorporación. La presente resolución adiciona el artículo 6.2.1.57 al REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima. Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el

artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

ARTÍCULO 3º. *Vigencia.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a

Vicealmirante Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA

Director General Marítimo

